

DECRETA:

Art. 1º El matrimonio religioso en aquellas personas que profesan la Religión Católica, se efectuará en las veinte y cuatro horas á más tardar de verificado el contrato civil.

§ Los contraventores á la presente ley, serán compelidos al cumplimiento de este deber.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 22 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, encargado de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Genaro Pérez.

Núm. 2761.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que verse sobre reconocimiento de deudas, que por su carácter estén sometidas á la ley de Crédito Público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que este Alto Cuerpo no puede, sin ponerse en contradicción con la ley de conversión de la deuda pública, admitir para su reconocimiento, clasificación y orden de pago, ninguna acreencia que debió someterse á los términos de la citada ley por haber ésta surtido ya sus efectos,

RESUELVE:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, no se dará curso á ninguna solicitud que verse sobre reconocimiento de deudas que por su carácter están sometidas á la ley de Crédito Público.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 22 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior & interino.—Federico Lithgow.

Núm. 2762.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de tres mil pesos para proseguir la reedificación de la iglesia de La Vega y la de quinientos pesos para concluir las reparaciones que exige la iglesia del Bonao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición elevada á este Alto Cuerpo por los Diputados de la Provincia de La Vega, pidiendo se vote una suma para continuar las obras de reedificación de la iglesia de La Vega, y otra para atender á las reparaciones que con urgencia necesita la iglesia de la Común del Bonao;

Considerando: que los trabajos emprendidos para la reedificación del templo católico de La Vega han tenido que suspen-